

Anuncio

La Corporación Provincial, en sesión de 26 de febrero de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Utilización por Terceros de las Instalaciones y Centros Culturales de la Diputación Provincial de Ourense.

Una vez sometida a información pública, mediante anuncio insertado en el BOP n.º 53, de 5 de marzo de 2016, durante el plazo de 30 días hábiles, no se formuló ninguna alegación o reclamación, quedando aprobada definitivamente, por lo que se publica a continuación el texto íntegro de dicha ordenanza:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones y centros culturales de titularidad de la Diputación Provincial de Ourense definidos en el artículo 2, que tienen la condición de bienes de dominio y servicio público, por parte de ciudadanos, agrupaciones, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, previa autorización administrativa en los términos que se señalan en la presente ordenanza.

2. La finalidad de esta norma es por lo tanto establecer una regulación básica para el correcto funcionamiento de dichos espacios culturales, desarrollando los requisitos y condiciones para su utilización por parte de terceros.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza incluye los siguientes centros de titularidad provincial:

- a) Centro Cultural Marcos Valcárcel, el cual consta de:
 - Salón de actos
 - Salas de exposiciones (hall de acceso, cero, uno y dos)
 - Aulas de formación (central, Cruz Roja y Progreso)
- b) Teatro Principal

Artículo 3.- Usos permitidos.

1. Los espacios culturales de la Diputación de Ourense podrán cederse a terceros, previa autorización en los términos indicados en la presente ordenanza, para el desarrollo de actividades culturales o sociales, tales como conciertos, espectáculos, representaciones teatrales, exposiciones, congresos, conferencias, actividades formativas u otras análogas.

2. En todo caso, los usos permitidos deberán ser compatibles con la adecuada conservación de los inmuebles, y ajustarse a las normas urbanísticas y sectoriales aplicables, y en particular a la normativa y espectáculos públicos y actividades recreativas vigente en cada momento.

3. No precisarán de autorización las actuaciones en las que la propia Diputación o sus organismos dependientes actúen como promotores.

Artículo 4.- Autorizaciones de uso. Tramitación y contenido.

1. Los/las interesados/as deberán presentar solicitud de autorización en el modelo normalizado que en cada momento establezca la Presidencia, en la que consignaran todos los datos solicitados, con una antelación mínima de un (1) mes respecto a la fecha para que solicitan el uso. La referida solicitud deberá ir acompañada de una memoria descriptiva de la actividad o evento para desarrollar, en la que se indicará

además si es precisa la utilización de equipos técnicos (tales como equipos de luz o sonido) y si se utilizarán equipos de la propia instalación o se instalarán equipos propios del solicitante.

Las solicitudes presentadas con una antelación inferior a la establecida en el párrafo precedente no serán admitidas a trámite, excepto en aquellos supuestos en que se justifique la imposibilidad de haber formulado anteriormente la solicitud por causa de fuerza mayor.

2. La presentación de las solicitudes, suscritas por el solicitante o su representante, irán dirigidas a la Presidencia de la Diputación Provincial de Ourense, mediante la presentación en el Registro General o en el Registro electrónico de esta entidad o a través de cualquier otro medio de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Vista la solicitud formulada se emitirá informe - propuesta por el empleado público responsable de la instalación de la que se solicita el uso, el cual será incorporado al expediente, y remitido al órgano competente para resolver.

Si en el informe evacuado se aprecia que la documentación presentada se encuentra incompleta o inexacta, se abrirá un plazo de enmienda o mejora de la solicitud presentada, por conducto de la Presidencia.

La tramitación de estas solicitudes tendrá carácter preferente y urgente, reduciéndose los plazos ordinarios de tramitación a la mitad conforme con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

4. La Presidencia adoptará resolución motivada en el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación completa en el registro de la Diputación. De no tenerse completado el expediente antes del quinto día hábil anterior a la fecha de utilización solicitada por causa imputable al interesado, procederá la denegación de la solicitud.

En caso de autorizarse el uso solicitado, en la autorización se hará constar necesariamente:

- La persona o entidad a cuyo favor se expide la autorización, determinándose de esta forma la identificación del responsable para todos los efectos.
- El uso concreto autorizado, en el que se indicará si se permite a utilización de equipos técnicos o la instalación o utilización de equipos propios del solicitante.
- Fechas y horas durante las que se autoriza el uso del espacio solicitado.
- Liquidación del precio público correspondiente, con la información necesaria para su pago.
- Garantía exigida y condiciones para su constitución, en los supuestos previstos en el artículo 9.
- Exigencia de póliza de responsabilidad civil u otros seguros que deba suscribir el autorizado, en los supuestos previstos en el artículo 8.

La resolución de autorización quedará sujeta, en todo caso, a las siguientes condiciones:

- a) El pago del precio público.
- b) La constitución de las garantías o pólizas exigidas.

c) A la obtención de las autorizaciones o a la formulación de las comunicaciones previas o declaraciones responsables que sea exigibles, en su caso.

En tanto en cuanto no se acredite el cumplimiento de estas condiciones, la autorización no producirá efectos.

5. La resolución será notificada al interesado en el lugar indicado en su solicitud.

6. No se podrán ceder, subarrendar o transferir todos o parte de los derechos de uso sin el previo consentimiento expreso del órgano competente de la Diputación.

7. La denegación de la solicitud sólo podrá fundamentarse en alguna de las siguientes tres causas:

a) La incompatibilidad del uso solicitado con la utilización del espacio por la propia Diputación o sus organismos dependientes.

b) La incompatibilidad del uso con otro uso privado solicitado previamente.

c) La incompatibilidad del uso con la adecuada conservación del inmueble y con las exigencias de seguridad o salubridad para las personas, o con las normas urbanísticas y sectoriales aplicables, y en particular con la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Para estos efectos, se considerará que un uso es incompatible con la adecuada conservación del inmueble cuando ese uso implique un especial riesgo de daños en las instalaciones o de producción de perjuicios a terceros.

Artículo 5.- Criterios para la concesión de autorizaciones en caso de solicitudes concurrentes.

En caso de concurrencia de solicitudes incompatibles entre si para una misma fecha y centro solicitado, la autorización se concederá al solicitante cuya instancia tuviera entrada en primer lugar en el registro de la Diputación.

Artículo 6.- Precios públicos por la utilización de los centros e instalaciones culturales.

1. El uso de los espacios culturales de la Diputación incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza por personas o entidades implicará la obligación de abono de los precios públicos que se fijen por el Pleno o, en virtud de delegación, por la Junta de Gobierno, conforme a lo señalado en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los precios públicos se establecerán conforme con el valor de mercado estimado de las instalaciones cedidas. No obstante lo anterior, se establecerán bonificaciones del 100 % de los precios, en los siguientes casos:

a) Solicitudes realizadas por entes públicos o entidades sin ánimo de lucro.

b) Solicitudes para la realización de actos benéficos.

c) Solicitudes para la realización de actividades extraescolares de centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Excepto en el supuesto de actos benéficos, en ningún caso se concederán estas bonificaciones cuando el usuario autorizado cobre a terceros por la asistencia a las actividades realizadas al amparo de la autorización.

3. Los precios públicos se exigirán en régimen de liquidación, y su pago será requisito imprescindible de eficacia de la autorización.

Artículo 7.- Condiciones del uso.

1. En el acuerdo de autorización de uso se establecerán las condiciones impuestas respecto de la conservación de los inmuebles, seguridad, salubridad, o de protección de terceros interesados, todo ello conforme al principio de proporcionalidad.

2. Será por cuenta del solicitante la obtención de todas las autorizaciones y permisos que sean exigibles para el desarrollo de la actividad o evento solicitado así como la presentación de las comunicaciones previas o declaraciones responsables que sean preceptivas. La autorización de uso no substituye en ningún caso a ninguna autorización, permiso, comunicación previa o declaración responsable que sea preceptiva.

3. Los organizadores o promotores de eventos o actividades autorizadas para el uso de los espacios culturales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza ejercerán única y exclusivamente poderes de dirección e organización respecto de su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios autorizados deberán respetar en todo momento las directrices e instrucciones respecto de la utilización del espacio autorizado que les suministre el personal provincial.

4. En los supuestos en que la utilización autorizada exija la utilización de equipos técnicos de la instalación, estos serán operados exclusivamente por el personal técnico de la Diputación Provincial. Excepcionalmente, cuando la Diputación no disponga de ese personal, el usuario autorizado podrá operar estos equipos con personal propio, siempre que acredite que este personal dispone de la cualificación técnica precisa y se constituya la correspondiente garantía.

5. La autorización del uso de equipos ajenos a la instalación sólo se concederá cuando quede acreditado que su utilización no implique especiales riesgos de causación de daños a los bienes provinciales.

Artículo 8.- Seguros.

El usuario autorizado estará obligado a la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños frente a terceros por el uso autorizado, cuando estos daños no estén cubiertos por las pólizas de seguro vigentes suscritas por la propia Diputación.

Artículo 9. Garantías.

El usuario autorizado estará obligado a constituir garantía a favor de la Diputación Provincial en aquellos casos en que el uso autorizado implique riesgos relevantes de causación de daños a los bienes provinciales. La garantía deberá cubrir el valor estimado de esos posibles daños.

Disposición última

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, y siempre y cuando transcurriesen los plazos establecidos en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se publica esto y se advierte que contra el acuerdo de aprobación de la presente ordenanza, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses. Los plazos indicados se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ourense, 24 de mayo de 2016

El presidente,

Fdo. José Manuel Baltar Blanco.